



ORDEN

Rfa.: RI/EOG

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-12.2/20

PCZM/228/2019

ORDEN 1439/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 27 DE ENERO DE 2020 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 58/2020, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 27 de enero de 2020 por [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 58/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio, mediante Orden 1420/2016, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se aprobaron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificadas por la Orden 1617/2020, de 31 de julio y corregidas mediante la Orden 2517/2020, de 5 de octubre.

Posteriormente, por Orden 1235/2019, de 13 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se procedió a la convocatoria, para el año 2019, de los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En este marco, el 18 de julio de 2019, la persona interesada, presentó una solicitud de ayuda, dando lugar al procedimiento con número de expediente PCZM/228/2019.

SEGUNDO.- Mediante Orden 58/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se desestima la solicitud, al no cumplir con el requisito de admisibilidad "*Cumplir con las campañas de saneamiento ganadero, de acuerdo con el artículo 6.1 c) de la Orden 1420/2016, de 21 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.*".

Este acto se notificó el 23 de enero de 2020.

TERCERO.- El 27 de enero de 2020, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-12.2/20.

CUARTO.- El 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso y el reconocimiento al recurrente de una ayuda de mil seiscientos dieciocho euros con setenta y cinco céntimos (1.618,75 €).

QUINTO.- Con fecha 23 de marzo de 2023, se remite el expediente a la Intervención Delegada para su fiscalización previa, de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 26 de abril de 2023.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. En este sentido, debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, así como en el plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Entrando a valorar las alegaciones formuladas por la recurrente, se alega por la misma que es incierto que incumpla el requisito de cumplir con las campañas de saneamiento ganadero y aporta la documentación relativa al mismo de los años 2018 y 2019, en la que se comprueba que todos los animales estaban exentos de brucelosis y tuberculosis.

El artículo 6.1 c) de la Orden 1420/2016, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece, como uno de los requisitos que deben tener las explotaciones, en el caso de que éstas sean ganaderas, que hayan cumplido con las Campañas de Saneamiento Ganadero.

En este caso, examinada la documentación obrante en el expediente, constan las comunicaciones de resultados de las Campañas de saneamiento de animales de los años 2018 y 2019, resultando en ambos casos que ninguno de los animales tenía brucelosis ni tuberculosis, por lo que la recurrente sí cumplía con el requisito exigido en el artículo 6.1 c) de las Bases Reguladoras de la ayuda, por lo que procede estimar la alegación.

CUARTO.- Una vez comprobado que se cumple la condición prevista en el citado artículo 6.1, c), se procede al cálculo de la ayuda que le corresponde, de acuerdo con el Informe del órgano gestor.

Dicho importe, se calcula de conformidad con el artículo 6 de la precitada Orden 1235/2019, de 13 de junio, relativo al Cálculo y cuantía del pago compensatorio, que dispone:

1. *El pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, definidas en el artículo 3, consistirá en el pago de una prima por hectárea.*
2. *El importe de dicho pago consistirá en 62,50 euros por hectárea indemnizable, concedido anualmente.*
3. *El cálculo de la superficie indemnizable se hará de acuerdo con el siguiente método:*

Superficie indemnizable: (SI) = $\sum S_i C_{Reductor}$

- *Siendo S_i = Superficie forrajera y/o de cultivo en ha.*
- *$C_{Reductor}$ = Coeficiente reductor*
- *Los tramos de superficie en los que se aplican los coeficientes reductores son:*

TRAMOS DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA SUPERFICIE INDEMNIZABLE DE LAS EXPLOTACIONES (S_i)	Coeficiente ($C_{Reductor}$)
<i>Hasta 5 hectáreas</i>	<i>1,00</i>
<i>Más de 5 Has. y hasta 15 Has</i>	<i>0,75</i>
<i>Más de 15 Has. y hasta 40 Has.</i>	<i>0,50</i>
<i>Más de 40 Has. y hasta 100 Has</i>	<i>0,25</i>
<i>Por encima de 100 Has. (Se excluyen del pago).</i>	<i>0</i>

Siendo la superficie máxima indemnizable por explotación de 100 hectáreas.

En este supuesto, el solicitante acredita que dispone de 43,61 hectáreas, por lo que procede la aplicación a las primeras cinco hectáreas, de un coeficiente reductor de 1; a las siguientes diez, un coeficiente reductor de 0,75; a las siguientes veinticinco hectáreas, un coeficiente reductor de 0,25 y a las últimas 3,61 hectáreas, de un coeficiente reductor de 0,25, de modo que $5 + 7,5 + 12,5 + 0,9$ determina una superficie indemnizable de 25,9, que multiplicado por la prima de 62,50 euros/hectárea que establece la normativa aplicable, resulta una prima indemnizable por una cuantía de 1.618,75 €, lo que supone el reconocimiento del derecho al cobro de una ayuda por importe de mil seiscientos dieciocho euros con setenta y cinco céntimos (1.618,75 €).

En consecuencia, tal y como señala la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al cumplirse los requisitos de las explotaciones previstos en el artículo 6 de la

citada Orden 1420/2016, de 21 de julio, procede el reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda otorgada por un importe de mil seiscientos dieciocho euros y 75 céntimos (1.618,75 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con el Informe favorable de la Intervención Delegada de 26 de abril de 2023,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 27 de enero de 2020, por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 58/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que, en consecuencia, se anula y se reconoce el derecho al cobro de la ayuda en cuantía de mil seiscientos dieciocho euros con setenta y cinco céntimos (1.618,75€ €).

Lo que se notifica, significándole que la presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
(P.D. Orden 369/22, de 24 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2023.05.04 16:30